



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2024-00187-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y la solicitud de la parte actora [009 expediente electrónico c1], por cuanto, se observa que en auto del 8 de marzo de 2024 [007 expediente electrónico c1] por medio del cual se libró mandamiento de pago se incurrió en error en cuanto a la fecha desde la cual se deben causar los intereses moratorios con relación al pagaré número **8300361338**, el Juzgado de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso **Dispone:**

Primero. - Corregir el auto del **8 de marzo de 2024** en el sentido de indicar que el numeral **3º** del pagaré número **8300361338** quedará así: "Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral **1º**, liquidados a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el día **26 de enero de 2024** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación." y no como quedó plasmado allí.

Segundo. - En lo demás se mantiene incólume el auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ab720403d0ba76e288bab612beb8a434f03dec90c2148425a89ab353686039**

Documento generado en 15/04/2024 07:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 018 de 17 de abril de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.